



Oficio No. **0058**-UNACH-SG-2023
Riobamba, 13 de febrero de 2023.

Señores

Dr. Patricio Sánchez Cuesta PhD

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

Ms. Cristian Marcelo Arguello Santiago

Dr. Guillermo Eduardo Montalvo Larriva

Srta. Sofía Karolay Acosta López

COMISIÓN ESPECIAL

Dr. Juan Montero Chávez

PROCURADOR

Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano

DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2023, resolvió, lo siguiente:

Excusa a designación de comisión mediante Resolución No. 0039-CU-UNACH-SE-EXT-27-01-2023 de la estudiante Sofía Karolay Acosta López.

RESOLUCIÓN No. 0058-CU-UNACH-SE-EXT-13-02-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la Republica hace referencia a las garantías básicas del debido proceso, y en su numeral 7 literal k) reza que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) k) Ser Juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente."

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 expresa: "Las Instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuciones atribuidas en la Constitución y la ley." Esta disposición contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad de los servidores públicos en virtud de que todo acto de la Autoridad Pública tiene que sujetarse al ordenamiento jurídico en vigencia;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;



Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...)”;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.”;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.”;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “Los miembros del Consejo Universitario con derecho a voto y quienes conforman de la Comisión Especial, se apartarán del conocimiento y sustanciación del proceso



disciplinario únicamente cuando se encuentren inmersos en las causales previstas para la excusa establecida en el reglamento de funcionamiento de Consejo Universitario.”;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “Los miembros del Consejo Universitario, así como los miembros de la Comisión Especial que se encontraren incurso en alguna de las causales de excusa se abstendrán de intervenir en forma alguna dentro del proceso disciplinario. De incurrir en esta prohibición, se aplicarán las sanciones correspondientes.”;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “Los miembros de la Comisión Especial para la investigación dentro del proceso disciplinario, tendrán el término de 72 horas desde su notificación para excusarse de su nombramiento. Esta excusa será conocida y resuelta en la siguiente sesión de H. Consejo Universitario.”;

Que, mediante Oficio No. 029-CGBEYU-UNACH-2023 la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario informa: “Por medio del presente reciba un cordial y atento saludo, a la vez que me permito hacer llegar a usted los casos de las estudiantes: MARÍA PAZ FIERRO DIAZ, TAMARIS JAZMYN AMAGUAYA ALLAUCA y ALANIS ANTONELLA VILLEGAS PAREDES estudiantes de 7mo Semestre “A” de la Carrera de Derecho, casos que han sido puestos en conocimiento de esta Coordinación por parte de las estudiantes quienes denuncian al Dr. RAFAEL ARTURO YÉPEZ ZAMBRANO docente de la cátedra de Derecho Ambiental por acoso.

Se han realizado los siguientes trámites, en correspondencia a lo que establece el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación violencia basada en género y orientación sexual de las IES del CES en su parte pertinente “VII Procedimiento de Actores, Actuación y Funciones; Segunda etapa: Identificación y Comunicación del hecho” “La persona que sufre cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia de género debe acudir a la Unidad de Bienestar Estudiantil para poner en conocimiento de dicha instancia cualquier situación relativa a la vulneración de derechos”.

Mencionar que se ha actuado de manera inmediata, la misma que dentro del Protocolo establece que “La Unidad de Bienestar Estudiantil facilitará toda la información pertinente y orientará a la persona sobre las opciones de denuncia y atención dentro y fuera de la institución”, de esta manera se puede mencionar que:

- Las estudiantes fueron atendidas en esta Coordinación y se procedió a recoger información a través del Formulario de Denuncia, el cual es un instrumento de esta Unidad(...).”;

Que, mediante Oficio No. 040-CGBEYU-UNACH-2023 la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario manifiesta: “Por medio del presente reciba un cordial y atento saludo, en alcance al oficio No. 029-CGBEYU-UNACH-2023 del 18 de enero de 2023 me permito hacer llegar a usted el caso de la estudiante: SOFIA LIZBETH MERINO DIAZ estudiante de 7mo Semestre “A” de la Carrera de Derecho, caso que ha sido puesto en conocimiento de esta Coordinación por parte de la estudiante quien denuncia al Dr. RAFAEL ARTURO YÉPEZ ZAMBRANO docente de la cátedra de Derecho Ambiental por acoso.

Se han realizado los siguientes trámites, en correspondencia a lo que establece el Protocolo de



prevención y actuación en casos de acoso, discriminación violencia basada en género y orientación sexual de las IES del CES en su parte pertinente "VII Procedimiento de Actores, Actuación y Funciones; Segunda etapa: Identificación y Comunicación del hecho" "La persona que sufre cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia de género debe acudir a la Unidad de Bienestar Estudiantil para poner en conocimiento de dicha instancia cualquier situación relativa a la vulneración de derechos".

Mencionar que se ha actuado de manera inmediata, la misma que dentro del Protocolo establece que "La Unidad de Bienestar Estudiantil facilitará toda la información pertinente y orientará a la persona sobre las opciones de denuncia y atención dentro y fuera de la institución", de esta manera se puede mencionar que:

- La estudiante fue atendida en esta Coordinación y se procedió a recoger información a través del Formulario de Denuncia, el cual es un instrumento de esta Unidad (...);

Que, mediante Oficio No. 043-CGBEYU-UNACH-2023 la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario informa: "(...) me permito hacer llegar a usted la documentación de los estudiantes de 7mo "A" de la Carrera de Derecho, la misma que en sus escritos describen las situaciones de acoso y discriminación que han presenciado en contra de sus compañeros/as por parte del docente Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano de la cátedra de Derecho Ambiental.

Además, refieren problemas académicos que se han presentado en torno a la pedagogía para el desarrollo de las clases.

Mencionar que se ha actuado de manera inmediata, la misma que dentro del Protocolo establece que "La Unidad de Bienestar Estudiantil facilitará toda la información pertinente y orientará a la persona sobre las opciones de denuncia y atención dentro y fuera de la institución", de esta manera se puede mencionar que;

- Se ha proporcionado la atención inmediata a cada caso que ha presentado su denuncia
- Se ha solicitado las medidas de protección necesarias al Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas para los tres cursos denunciados (...);

Que, mediante Oficio No. 051-CGBEYU-UNACH-2023, la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo informa: "Por medio del presente reciba un cordial y atento saludo, en alcance al oficio No. 029-CGBEYU-UNACH-2023 del 18 de enero de 2023 me permito hacer llegar a usted el caso de la estudiante: KATHERIN ARACELY LAGLA MAIGUASHCA estudiante de 7mo Semestre "A" de la Carrera de Derecho, caso que ha sido puesto en conocimiento de esta Coordinación por parte de la estudiante quien denuncia al Dr. RAFAEL ARTURO YÉPEZ ZAMBRANO docente de la cátedra de Derecho Ambiental por acoso.

Se han realizado los siguientes trámites, en correspondencia a lo que establece el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación violencia basada en género y orientación sexual de las IES del CES en su parte pertinente "VII Procedimiento de Actores, Actuación y Funciones; Segunda etapa: Identificación y Comunicación del hecho" "La persona que sufre cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia de género debe acudir a la Unidad de Bienestar Estudiantil para poner en conocimiento de dicha instancia cualquier situación relativa a la vulneración de derechos".



Mencionar que se ha actuado de manera inmediata, la misma que dentro del Protocolo establece que "La Unidad de Bienestar Estudiantil facilitará toda la información pertinente y orientará a la persona sobre las opciones de denuncia y atención dentro y fuera de la institución", de esta manera se puede mencionar que:

- La estudiante fue atendida en esta Coordinación y debido al estado emocional en el que se encontraba, fue remitida al SISU al área de Psicología Clínica a fin de que se recoja la información, la cual ha sido detallada en el informe que se presenta desde la funcionaria del SISU. (...)"

Que, mediante Oficio No. 0107-D-FCPYA-UNACH-2023, el Abg. Econ. Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas informa: "adjunto sírvase encontrar el oficio s/n de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por los estudiantes del séptimo semestre del paralelo "A" de la Carrera de Derecho; documento que remito con el fin de que se inicien los protocolos respectivos y de ser el caso sea conocido por Consejo Universitario";

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional;

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...)7. Nombrar Comisiones Permanentes y Especiales de carácter institucional, y resolver sobre los informes que éstas emitan;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 0039-CU-UNACH-SE-EXT-27-01-2023, se indica que: "(...) toda vez que han sido leídas las denuncias presentadas por los estudiantes de séptimo semestre paralelo "A" de la Carrera Derecho adjuntas a los Oficios No. 029-CGBEYU-UNACH2023, Oficio No. 040-CGBEYU-UNACH-2023 , Oficio No. 043-CGBEYU-UNACH-2023, Oficio No. 051- CGBEYU-UNACH-2023 y Oficio No. 0107-D-FCPYA-UNACH-2023 los miembros de Consejo Universitario al considerar que se presume la comisión de varias faltas disciplinarias por parte del Señor Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, docente de la Carrera de Derecho, con sustento en la normativa citada, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, RESUELVE: , Primero: DESIGNAR la Comisión Especial integrada por las siguientes personas: Ms. Cristian Marcelo Arguello Santiago, Preside; Dr. Guillermo Eduardo Montalvo Larriva, Docente; y, la Srta. Acosta López Sofía Karolay, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra del Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, docente de la Carrera de Derecho. Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General."

Que, mediante Oficio S/N de 10 de febrero de 2023, la Srta. Sofía Karolay Acosta López, manifiesta: "(...) Yo, Sofía Karolay Acosta López, con cédula de ciudadanía No. 0604703322, estudiante de Séptimo Semestre paralelo "A" de la Carrera de Economía, agradezco haber sido considerada para conformar la Comisión de Investigación- Caso Docente Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano y expreso mi solidaridad con las personas involucradas. Me es necesario poner en conocimiento a usted que a raíz que fue diagnosticada el síndrome de Bartter, una enfermedad degenerativa renal, mi salud tanto física como psicológica se ha visto deteriorada,



para lo cual me encuentro en tratamiento. Presento síntomas de ansiedad, depresión y de un trastorno alimenticio, y no me siento en condiciones de representar en una situación delicada como es proceso antes mencionado. Reitero el agradecimiento por su consideración, pero a la vez solicito se tome en cuenta mi estado de salud para ser excluida de tal comisión. Adjunto correspondiente certificado médico.”;

Que, con la finalidad de garantizar el Debido Proceso, en uso de las atribuciones y competencias señaladas en el artículo 35 del Estatuto vigente y el artículo 24 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo

RESUELVE:

Primero: NO ACEPTAR la excusa presentada por la estudiante Srta. Sofía Karolay Acosta López a la designación mediante resolución Resolución No. 0039-CU-UNACH-SE-EXT-27-01-2023 como parte de la comisión especial de investigación, ya que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, el cual indica: “Los miembros de la Comisión Especial para la investigación dentro del proceso disciplinario, tendrán el término de 72 horas desde su notificación para excusarse de su nombramiento. Esta excusa será conocida y resuelta en la siguiente sesión de H. Consejo Universitario.”, la excusa presentada por la estudiante se halla fuera de del término reglamentario establecido.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.